

Proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 73/2022, de 27 de julio, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, refuerza la autonomía de los centros docentes ofreciendo la posibilidad de que, a partir de algunas experiencias de éxito desarrolladas, aquellos que sean autorizados para impartir determinados programas educativos, puedan ofrecer una respuesta más adecuada a la diversidad de intereses y motivaciones del alumnado.

Tras la experiencia de la puesta en práctica de algunos programas específicos promovidos por la Consejería competente en materia de educación, se hace necesario incorporar, entre las materias optativas de primer y segundo curso de Bachillerato, una materia optativa que en el marco de estos programas pueda cursar el alumnado para adquirir competencias específicas que les permiten alcanzar dichos programas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se ocupa en su disposición adicional cuadragésima sexta de la “Promoción de la actividad física y la alimentación saludable” y establece que “Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la alimentación saludable formen parte del comportamiento infantil y juvenil. Con el objetivo de fomentar y consolidar hábitos de vida saludables, dichas Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida sana y autónoma, para promover hábitos saludables de alimentación y la movilidad activa, reduciendo en sedentarismo. Los centros impulsarán el desarrollo de actividades docentes en espacios abiertos y entornos naturales. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos”.

La orientación de la citada ley va en consonancia con el enfoque europeo marcado por el artículo 165 del Tratado de Lisboa en el que se establece que la Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa. Se precisa, además, en el apartado segundo, que la acción de la Unión se encaminará a desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente de los más jóvenes.

El deporte juega un papel fundamental en la formación de la juventud europea, contribuyendo al refuerzo de la salud y la concienciación de valores como el respeto y la tolerancia y permitiendo el desarrollo integral de las personas. Así, en el Libro Blanco sobre el Deporte elaborado por la Comisión Europea en el año 2007 se estableció que “El deporte, a través del papel que desempeña tanto en la educación formal como en la no formal, refuerza el capital humano de Europa. Los valores transmitidos a través del deporte contribuyen a desarrollar el conocimiento, la motivación, las capacidades y la disposición para el esfuerzo personal. El tiempo invertido en actividades deportivas tanto en el colegio como en la universidad aporta unos beneficios en materia de salud y educación que han de ser optimizados.

No solo es determinante el rol del deporte en la formación de la juventud sino que además, se observa una demanda creciente de nuestra comunidad educativa y especialmente del alumnado – que cada vez se muestra más interesado en titulaciones relacionadas con la actividad física, el deporte y la salud-, que hace conveniente y necesario incorporar en el segundo curso de Bachillerato una nueva materia optativa, llamada “Desarrollo de Estilo de Vida Activo y Saludable”, vinculada a la Educación Física y orientada a la continuidad del trabajo realizado en esta rama desde la etapa de Educación Infantil hasta el primer curso de Bachillerato. De este modo, esa labor proseguirá hasta el final de la etapa del Bachillerato.

Con la incorporación de esta materia también se pretende ofrecer al alumnado la consolidación de un estilo de vida activo y saludable, afianzando su competencia corporal y para la salud y su concienciación sobre la importancia de la salud, el deporte y el respeto al medioambiente.

Por lo expuesto y para hacer efectiva la incorporación de una materia optativa vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de educación en los cursos primero y segundo de Bachillerato y la incorporación de la nueva materia optativa “Desarrollo de Estilo de Vida Activo y Saludable” en el segundo curso de Bachillerato, se impone la necesidad de modificación de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta orden ha sido elaborada cumpliendo los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir al alumnado de Bachillerato que pueda cursar durante los dos cursos del Bachillerato una materia optativa vinculada a programas específicos de la Consejería competente en materia de educación y, durante el segundo curso de Bachillerato una materia optativa nueva, llamada “Desarrollo de Estilo de Vida Activa y Saludable”. No supone una mayor restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los ciudadanos y resulta coherente con el marco jurídico europeo, estatal y autonómico, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Además, esta orden ha sido redactada utilizando lenguaje no sexista, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de Cantabria.

En virtud de todo lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35, apartado f) de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional, de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el Anexo I de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, incorporando al mismo en el primer y segundo curso de Bachillerato la materia optativa vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de educación y, en el segundo curso de Bachillerato, la materia optativa “Desarrollo de Estilo de Vida Activo y Saludable”, siendo sustituido por el Anexo I de presente orden.

Dos. Se incorpora al Anexo II de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, el currículo de la materia optativa “Desarrollo de Estilo de Vida Activo y Saludable”, recogido en el Anexo II de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogatoria de normas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, XX de XX de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.